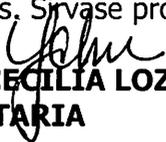


INFORME DE SECRETARIA. QUIBDO. A la mesa de la Jueza, paso hoy 28 de agosto de 2019, la presente demanda, con la información que correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina Apoyo Judicial. Se forma el cuaderno original con 82 folios y tres traslados. Sírvase proveer.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

Quibdó, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 745

RADICADO: 27001333100320190004200
DEMANDANTE: YANETH MARTINEZ MARTINEZ y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO -
DISPAC Y PROYECTO DE INGIENERIA -PROING S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
ASUNTO: AUTO INADMITE LA DEMANDA

Los señores **YANETH MARTINEZ MARTINEZ, SIRLEY MARTINEZ MARTINEZ, LEIDY MARTINEZ MARTINEZ, JOSE HERMY MARTINEZ MARTINEZ, LEYSON CORDOBA QUINTO, LILIANA CORDOBA MOSQUERA, ANA DORILA HURTADO MARTINEZ, MARIA NEMECY CORDOBA, ANA IDELIS MARTINEZ RENGIFO, YASSURI MOSQUERA MARTINEZ, MARISOL MOSQUERA MARTINEZ y VALENTINA MOSQUERA MARTINEZ; FLOR MARIA MARTINEZ MINOTA, NORFELINA CORDOBA, SARA YOLANDA MARTINEZ NIMOTA, JAMINSON CORDOBA MOSQUERA, ESILDA CORDOBA MARTINEZ, ALBERTO MARTINEZ MINOTA, MARIA SANTO CORDOBA MOSQUERA, ALEX WAKSON GAMBOA MOSQUERA, SENITH KARINA GAMBOA MOSQUERA, JULIETH KERLEDY GAMBOA MOSQUERA, y WILLIAN SOCIDER GAMBOA MOSQUERA,** actuando por conducto de apoderado en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentaron demanda contra la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO –DISPAC Y PROYECTO DE INGENIERIA – PROING S.A.,** con el fin de que se les declare administrativa y patrimonialmente responsable de los daños y perjuicios irrogados con la muerte del señor **ESNEIDER CORDOBA MOSQUERA** ocurrida el día 26 de marzo de 2017 al caerle una red de conducción eléctrica de alto voltaje, al reventarse de un poste ubicado en la vía que de Puerto Melúk Cabeceara Municipal del Medio Baudó conduce al corregimiento de Dos Bocas de esa misma jurisdicción.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma adolece de defectos que impiden su admisión, tales como: (i) no se aporte la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial de que trata el numeral 1º del artículo 161 del CPACA y (ii) los poderes conferidos por los demandantes para actuar en su nombre y representación en este asunto, fueron aportados en copia simple.

Ante las falencias de que adolece la demanda, se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días para que las subsane, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

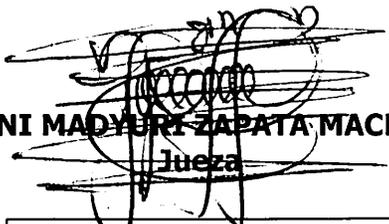
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que corrija la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, retorne el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DUNNI MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. <u>84</u> el presente auto.</p> <p>Hoy <u>20</u> de <u>08</u> de <u>19</u>, a las 7:30 a.m</p> <p> Secretario</p>
